

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 01/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100046900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA NELLY CHALARCA RIOS	ETELVIRA RIOS LLANO	Auto requiere REQUERIR a los interesados para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión proceden a informaral partidorque fue requerido para que rehaga el trabajo de partición, dentro del término ycon las correcciones anotadas en el auto interlocutorio 668 de septiembre 4 de 2019, visible a folio 215 y siguientes del expediente, , so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. NO ACCEDER a nombrar nuevo auxiliar de la Justicia de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	29/01/2021		
05001400302020130078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DAIRO HUMBERTO AYALA OCHOA	Auto termina proceso por pago DECRETARla terminación porpago total de la obligación, del proceso EjecutivoSingular, adelantado porCOOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITOen contra deANA MARÍA SILVA GAMARRA, por las razones expuestas en la parte motiva. ORDENARel levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y perfeccionadas dentro del proceso. INCORPORARal expediente, sin trámite losmemorialesallegado el 31 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso.	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920190002400	Ejecutivo Conexo	OMAR DARIO BETANCUR DE OSSA	TRANSPORTES ALIANZA S.A. T.A.	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Conexo, adelantado por JOSE ANIBAL GIRALDO ECHEVERRI, JUAN PABLO ARROYAVE MEJIA, OMAR DARIO BETANCUR DE OSSA y GLORIA OMAIRA ALVAREZ COSSIO en contra de DIEGO FERNANDO MADRID DAVILA y TRANSPORTES ALIANZA S.A. T.A., por las razones expuestas en la parte motiva. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho que posee sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 290-116060 y 290-116039 el demandado DIEGO FERNANDO MADRID DAVILA. Por secretaría librese los respectivos oficios. INCORPORAR al expediente, sin trámite los memoriales allegados el 05 de noviembre de 2019, 3 de marzo de 2020 y 06 de marzo de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso. Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros.	29/01/2021		
05001400302920200012900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ANDRES MONTOYA GARCIA	Auto ordena seguir adelante ejecución INCORPORAR la notificación personal del demandado ANDRES MONTOYA GARCIA. TENER por notificado personalmente al demandado ANDRES MONTOYA GARCIA, del auto que libro mandamiento de pago y del que lo corrige, desde el 9 de diciembre del año en curso. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor ANDRES MONTOYA GARCIA y a favor del SISTECREDITO SAS, tal como lo disponen los autos N° 749 y 882 del 7 de septiembre y 1 de octubre de 2020 respectivamente, los cuales libraron mandamiento de pago y corrigieron este. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$50.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4.	29/01/2021		
05001400302920200012900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ANDRES MONTOYA GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200018400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE FERNANDO HERNANDEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de conformidad a lo establecido en el artículo 76, numeral 4 del CGP. CONTINUAR con el trámite del proceso, poniéndole de presente a la parte actora que se encuentran pendientes las actuaciones de su parte, consistente en notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada y la práctica de las medidas cautelares decretadas, las cuales tienen un requerimiento previo desistimiento de las mismas.	29/01/2021		
05001400302920200028300	Ordinario	ROSA AMPARO HERNANDEZ ERAZO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda ADMITIR la demanda VERBAL de Declaración de Pertenencia (Prescripción extraordinaria), promovida por ANGELA MARIA AGUILAR MURILLO y ROSA AMPARO HERNANDEZ ERAZO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. La demanda se registrará por el trámite VERBAL, consignado en el artículo 368 y sgtes. del CGP. REALIZAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pretensión, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo estipulado. La demanda se registrará por el trámite VERBAL, consignado en el artículo 368 y sgtes. del CGP en el artículo 10 del Decreto 806. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad al artículo 369 del CGP.	29/01/2021		
05001400302920210000500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	MARIO ALONSO CARDONA VILLA	Auto pone en conocimiento NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ejecutoriada esta decisión ARCHIVAR el presente proceso.	29/01/2021		
05001400302920210001600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	INES DEL CARMEN COUTIN RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora INES DEL CARMEN COUTIN RESTREPO, DECRETAR el embargo, NOTIFIQUESE a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA DUQUE RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°32.182.355 y portadora de la Tarjeta Profesional N°152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140035900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORARal expediente constancia de entrega de notificación por aviso y memoriales de impulso procesal. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra del señor NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía N°93.355.810 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS identificada con NIT N°850509988-9, taly como lo dispone el auto interlocutorio N°325del10de marzode 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$212.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.	29/01/2021		
05001402270820140035900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	NORBERTO ANTONIO ROJO CADAVID	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	29/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)